

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Israel Madrigal Ceja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Adicionar como causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se acredite la intervención del Presidente de la República o se utilicen recursos públicos o programas sociales con fines electorales proveniente de cualquier orden de gobierno en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición en cualquier etapa del proceso electoral; se rebasen los topes de precampaña o campaña autorizados legalmente de acuerdo con el dictamen que al efecto rinda la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Federal Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, como parte de la sustanciación de los juicios de inconformidad; y se utilicen fondos con recursos de procedencia ilícita o del extranjero para el apoyo de un precandidato o candidato a la Presidencia de la República o a favor de un partido político o coalición que lo postule.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41 Apartado D fracción VI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los incisos d) a g) al artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Cuando se acredite la intervención del presidente de la República en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición en cualquier etapa del proceso electoral;</p> <p>e) Se utilicen recursos públicos o programas sociales con fines electorales en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición en cualquier etapa del proceso electoral, proveniente de cualquier orden de gobierno, en contravención de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>f) Se rebasen los topes de precampaña o campaña autorizados legalmente de acuerdo con el dictamen que al efecto rinda la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Federal</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, como parte de la sustanciación de los juicios de inconformidad; y</p> <p>g) Se utilicen fondos con recursos de procedencia ilícita o del extranjero para el apoyo de un precandidato o candidato a la Presidencia de la República o a favor de un partido político o coalición que lo postule.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR